

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA



CONSIDERANDO:

Que es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios del agua potable;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas del sistema de agua potable, para beneficio de la población y mejoramiento del ambiente;

Que es necesario contar con recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros;

Que la Constitución de la República entre otras cuestiones garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que responda a la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que la Constitución de la República dentro de las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Municipales contempla la prestación de los servicios públicos de agua potable

Que dentro de las funciones primordiales de las municipalidades consta la dotación de sistemas de agua potable

Que dentro de los deberes y atribuciones del concejo, consta la obligatoriedad de aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a las que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de agua.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD EL CORAZON.

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.-OBJETO DEL TRIBUTO.- Se declara de uso público el sistema de agua potable de la ciudad El Corazón, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza, estableciéndose las tasas por la

prestación de dichos servicios en la ciudad El Corazón, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 390 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Al tenor de lo dispuesto por el Art. 391 Ibídem, son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado.

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán media tarifa por el servicio de agua Municipal.

Queda prohibida la exoneración total.

Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de Pangua, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren a través de la Dirección Administrativa Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 4.- HECHO GENERADOR.- Se considera el consumo de agua potable.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 5.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, presentará por escrito la respectiva solicitud, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes puntos:

- a) Nombre completo del peticionario del lote o viviendas;
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- c) Dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o propiedad sobre la ubicación del predio;
- d) Destino que se dará al servicio del agua; y,
- e) Firma del propietario del predio o su representante legal.

Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y esté habitada o para locales independientes.

Art. 6.- Recibida la solicitud por parte del Departamento de Obras Públicas, realizará la inspección respectiva, la estudiará y resolverá, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a ocho (8) días, con los siguientes datos: el diámetro de la conexión

aprobada a realizarse, el tipo de categoría de servicio, el valor del derecho a conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales, transporte, rotura, reposición de pavimentos y los que establezca el Municipio, la fecha tope de pago, la fecha en que se realizará la conexión, y los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

El diámetro de la acometida de agua potable será determinado y aprobado por el Departamento de Obras Públicas, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que exista en el predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

Art. 7.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el formulario correspondiente con la Municipalidad en los términos y condiciones de ésta ordenanza.

Art. 8.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado, cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y serán cargados a su planilla mensual en las cuotas que fije el responsable del servicio del agua potable.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al beneficiario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo en que constará entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio.

Art. 10.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, de cuyo mantenimiento y conservación será responsable el propietario del inmueble; el mantenimiento y perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves; en caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del predio estará obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 11.- Todo medidor llevará un selló de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, si no únicamente por personal autorizado del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, cuando sea necesario o conveniente para mejorar el servicio.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 12.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el departamento en referencia; en el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a la presente ordenanza y empleando materiales de buena calidad.

Art. 13.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio y se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas.

Art. 14.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal del Departamento de Obras Públicas, conforme a las normas del Municipio y llevará un sello de seguridad por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar.

Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de consumo deberá solicitar al Departamento de Obras Públicas Municipal la revisión del medidor.

Art. 15.- Es obligación del propietario del predio o inmueble mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir en tal caso el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año de normal funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua éste deberá ser cambiado obligatoriamente a costo del usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 16.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable, para dar servicio a lotizaciones o nuevas urbanizaciones la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los lotizadores y/o urbanizadores.

Art. 17.- En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, el Municipio a través del Departamento de Obras Públicas notificará y realizará la suspensión del mismo, y no se restablecerá el servicio mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones técnicas de la dirección.

Art. 18.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria (acometida), desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Obras Públicas, para la respectiva reparación. Desde el medidor, inclusive, hacia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Art. 19.- La Municipalidad es la única institución autorizada y a través del Departamento de Obras Públicas, para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realice trabajos en la tubería de distribución de la ciudad, en las conexiones y en los medidores.

Art. 20.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Art. 21.- Es obligatorio para todos los moradores de la ciudad de El Corazón, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el Municipio disponga de estos servicios; así como de pagar los títulos de crédito en las oficina de recaudación, por periodos mensuales, de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto. La suspensión del servicio no

exime al propietario de pagar mensualmente la tarifa básica calculada con base al volumen de 20 m³ y de la categoría a la que pertenece.

Art. 22.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión de servicios de agua potable y se solicitará el apoyo de la Comisaría Municipal, cuando el caso lo amerite, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de los derechos de conexión o estar moroso en tres emisiones de títulos de crédito consecutivos;
- b) Por petición del abonado;
- c) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal del Departamento de Obras Públicas, a costo del abonado;
- d) Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produzca por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de las circunstancias lo requiera o lo obliguen debido a un daño imprevisto;
- e) Falta de cooperación del propietario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos o se, verifique fraude en el consumo de agua o destrucción de medidores;
- f) Operación de válvulas, cortes, daños, etc. en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Utilización del agua potable en forma diferente a la consignada en la solicitud de servicio;
- h) Cuando el usuario se negare a reparar o cancelar el costo de las reparaciones a los daños causados a los sistemas; e,
- i) Por negarse a las inspecciones que realice el personal del Departamento de Obras Públicas a las instalaciones intradomiciliarias.

Estas acciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo séptimo.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 23.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que registre el medidor, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 24.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable:

a) Categoría residencial o doméstica.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales;

b) Categoría comercial.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educacionales particulares, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio que se surten de conexiones de una vivienda.

c) Categoría industrial.- Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresa productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas, fábricas de hielo, camales, chancheras, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, empresas de energía eléctrica, lavadoras de carros y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

d) En el caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. En caso de disponer de piscina se sujetará a lo dispuesto en el literal a), párrafo último del presente artículo.

Sobre el valor de la cuantía determinada conforme a las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará la tarifa o porcentaje de acuerdo a las categorías establecidas por los servicios que el usuario disponga.

Art. 25.- El pago del consumo de agua potable, lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la planilla mensual extendida por la Oficina de Recaudación.

Art. 26.- Los usuarios de estos servicios deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los veinte y cinco días calendario a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 27.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio tienen derecho a solicitar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 28.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa el Departamento de Obras Públicas, hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los dos meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso el Departamento de Obras Públicas, procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el Departamento de Obras Públicas, planillará como consumo el valor promedio de consumos en los últimos dos meses, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor, luego de lo cual se contabilizará el total del consumo durante el período en el que no se pueda leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación, el mismo que será planillado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta. La Municipalidad determinará el valor que deberá pagar el usuario en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior más el 100% de recargo por concepto de multa y más el costo de la reposición del medidor, materiales y mano de obra.

Art. 29.- Los propietarios de predios o inmuebles que no dispongan de medidores, o estén dañados, un mes después que el Departamento de Obras Públicas, determinó la necesidad de instalar un nuevo medidor, sus consumos se facturarán en un valor estimado por el Departamento de Obras Públicas, en base al tipo de uso o número de personas en el predio.

Art. 30.- La toma de lectura de los medidores se realizará por planes y rutas en períodos cíclicos de un mes. Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca el Departamento de Obras Públicas, para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los 15 días posteriores al pago de la factura emitida, vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Art. 31.- El Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a través del Departamento de Obras Públicas, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía coactiva, a través de Tesorería, a los usuarios que no hayan cancelado y tengan tres títulos de crédito consecutivos emitidos para el pago.

Art. 32.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrarán como derecho de instalación, el valor de material, mano de obra, dirección técnica, y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con costos actualizados, por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 33.- El Departamento de Obras Públicas previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión a: piletas, surtidores, lavanderías, grifos públicos y servicios públicos. Estas unidades se instalarán únicamente cuando exista una persona, que no sea empleado municipal, que se encargue de la administración y cuidado de las edificaciones e instalaciones, del pago por el consumo y que disponga de su respectivo micromedidor para el registro de los consumos. Se registrará con la categoría residencial y se facturará utilizando la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio será para las familias donde no es factible atenderlas mediante la red principal.

Art. 34.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y en el artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO V

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 35.- Los servicios administrativos prestados por la Municipalidad, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológicos, levantamiento de planos y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por el Departamento de Obras Públicas y aprobados por el Concejo.

Art. 36.- El Departamento Financiero cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente por el Departamento de Obras Públicas y aprobados por el Concejo Municipal.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE EL CORAZON

Art. 37.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.
- La facturación por consumos registrados, para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Departamento de Obras Públicas.

Art. 38.- Consideraciones para su desarrollo:

- Los costos que se aplicarán para su estructura serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición y que garanticen los resultados esperados en su gestión.
- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos, que en un elevado porcentaje son de escasos recursos económicos.
- Se dispone de una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, siendo las siguientes categorías: residencial, comercial e industrial.
- Se considera solamente los m³ consumidos.

Art. 39.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios de los servicios pagan.
- Los que más consumen pagan más.
- Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres.
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- Todo consumo será medido, pero si no se dispone de micromedidor el Departamento de Obras Públicas lo determinará por estimación.
- La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios. La actualización será en el mes de diciembre de cada año y el Concejo Municipal mediante resolución, la fijará para que empiece a regir a partir del año siguiente.

Art. 40.- Definiciones:

a) Costos de eficiencia.- Constituyen los recursos necesarios para cubrir las necesidades estrictamente necesarias de administración, operación, mantenimiento, reposición y mínimas demandas de nuevas inversiones que garanticen la sostenibilidad de los servicios;

b) Costó promedio m3 del servicio.- Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un mínimo porcentaje para contribuir al servicio de la deuda del proyecto y para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos necesarios para garantizar su calidad;

c) Consumo básico.- Es el volumen de agua que se requiere para satisfacer las necesidades vitales de una familia, para el caso de la ciudad de El Corazón se ha fijado en 25 m3;

d) Consumo registrado.- Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor instalado;

e) Consumo estimado.- Es el consumo presuntivo estimado para efectos de la facturación por falta de medición, debido a algún impedimento para realizar la lectura, o por no disponer de la conexión de un micromedidor, y,

f) Rangos de consumo.- Son los intervalos para los que el Departamento de Obras Públicas, aplique los diferentes valores de la tarifa variable. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo.

De 0 a 20 m3 (Consumo básico, no se podrá facturar valores inferiores a 20 m3); de 21 a 35m3 de 36 a 50 m3 de 51 a 65 m3 y de 66 m3 en adelante.

Art. 41.- Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m3 de agua potable, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios prestados en condiciones normales.

El costo promedio referencial, será determinado por el Departamento de Obras Públicas y aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 42.- La estructura básica por la prestación en los servicios de agua potable, comprende los siguientes componentes: Costo tarifa variable de agua potable, según tipo de usuario y rango de consumo.- A esto se añadirá los valores por la prestación de otros servicios o cargos que se establezcan.

Art. 43.- De la tarifa variable para agua potable,

Este valor se fijará en función del rango de consumos registrados de acuerdo con la siguiente tabla:

O&M = Costos de Operación y Mantenimiento.

PLIEGO TARIFARIO A APLICARSE POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE EL CORAZON

RANGO M3	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
De 21-35	0,13 /m3	0,15/m3	0,23/m3
De 36 a 50	0,16/m3	0,18/m3	0,26/m3
De 51 a 65	0,19/m3	0,21/m3	0,29/m3
De 66 en adelante	0,22/m3	0,24/m3	0,32/m3
TARIFA MINIMA de 0 a 20	2,50 USD	3,75 USD	5,00 USD

Con la finalidad de reajustar las tarifas cada vez que haya variación en las remuneraciones de quienes son los responsables del manejo del sistema de agua potable y mantenimiento del mismo, el Departamento de Obras Públicas aplicará la siguiente fórmula polinómica:

$$P=Po* (0.65 (B1/Bo)+0.25 (X/Xo))$$

Donde:

P= tarifa reajustada

Po= Tarifa actual a la fecha de reajuste

B1=Remuneración a la fecha de reajuste

Bo= Remuneración anterior

X1= Gastos de mantenimiento del sistema (actual)

Xo= Gastos de mantenimiento del sistema (anterior)

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 46.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de tres emisiones consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. Los costos del corte del

servicio así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios y serán cancelados previamente a la reinstalación del o los servicios.

El servicio que se hubiere suspendido por disposición del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la misma. El propietario en cuya instalación se practicará una reconexión sin autorización de la Municipalidad, incurrirá en la multa de US \$ 100,00 (cien dólares americanos), en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción y si reincide nuevamente se aplicará el doble de la última multa aplicada, a más de suspender el servicio a nivel de la red, al cobro de todas las multas impuestas vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. La reconexión sólo lo podrá realizar personal municipal, previo el pago de los valores adeudados, sanciones aplicadas y los costos de mano de obra y materiales para la reinstalación.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse, a los sistemas de agua potable, sin autorización del Departamento de Obras Públicas, de hacerlo se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con una multa de US \$ 100,00 (cien dólares americanos) por cada conexión y al pago de los daños causados, más un consumo presuntivo de agua potable.

Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, están obligados a pagar el valor de las reparaciones y a una multa US \$ 100,00 (cien dólares), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Por el daño intencionado de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en la presente ordenanza y del valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra, en caso de daño, deberá pagar la multa de US \$ 200,00 (doscientos dólares americanos), sin perjuicio de la respectiva responsabilidad civil y penal, previo el peritaje.

Prohíbanse a los propietarios o personas cambiar de sitio a los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán sancionados con una multa de US \$ 50,00 (cincuenta dólares americanos), sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que hubiere lugar. Para el cambio de lugar de los medidores se debe tramitar la respectiva autorización en el Departamento de Obras Públicas únicamente personal designado por esta dirección puede realizar el trabajo, una vez que se haya cancelado los correspondientes derechos.

El abonado no podrá vender su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la Municipalidad, sin embargo si se produjera esta venta el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados por el propietario anterior.

Queda prohibida la utilización del agua potable para riegos de campo o de huerta, sólo se permitirá los riegos de jardines en períodos de estiaje o escasez de agua. La infracción a estas disposiciones será sancionada con la multa de US \$ 50,00 (cincuenta dólares) y si reincidiere con el doble.

Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de realizarlo será sancionado con multa de US \$ 200,00 (doscientos dólares americanos).

Está terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública a través de las conexiones domiciliarias u otro tipo de acometidas utilizando bombas, quien fuere encontrado infragante en esta actividad, será sancionado con la multa de 50,00 dólares americanos y se procederá a decomisar la bomba sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.

Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de la Municipalidad podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexiones. En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños o perjuicios a que hubiere lugar, será sancionada con una multa de US \$ 100,00 (cien dólares americanos), más el consumo presuntivo aplicando la categoría industrial.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 47.- La administración, operación, mantenimiento y extensión de los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal, estarán a cargo del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de Pangua.

La aplicación de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Director de Obras Públicas conjuntamente con el Comisario Municipal.

Art. 48.- Los fondos que genere el servicio de agua potable serán depositados en una cuenta exclusiva a nombre del Municipio. La Dirección Financiera llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable.

Trimestralmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para el mejoramiento o ampliación del sistema y no podrá bajo ningún concepto disponerse de estos fondos en propósitos diferentes.

Art. 49.- Los materiales y equipos destinados a la prestación del servicio de agua potable estarán bajo el control del Director de Obras Públicas y del Guardalmacén Municipal.

Art. 50.- El Departamento de Obras Públicas será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo mantener informes actualizados, sobre las actividades cumplidas, tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza y aplicará las disposiciones del Código de Salud y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo que fuera pertinente.

SEGUNDA: Deróguese toda disposición, que contengan ordenanzas, reglamentos o resoluciones que se opongan a la aplicación de esta ordenanza.

TERCERA: A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable, mediante conexión directa o en forma clandestina, el Departamento de Obras Públicas los notificará sobre el uso obligatorio del medidor a objeto de que presenten la solicitud respectiva, de acuerdo a lo determinado en la presente ordenanza en un plazo máximo de treinta días.

CUARTA: Las personas que no estén beneficiándose del servicio de agua potabilizada, hasta que se les incluya en el sistema o se construya uno nuevo, deberán cancelar el 50% de la tarifa (básico y consumo) establecida para la categoría residencial, prevista en el Art. 43 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

Sr. Aureliano Gómez Sandoval
VICEALCALDE

Sra. Nubia Timbiano Albán
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua, en sesiones ordinarias realizadas en los días treinta de marzo y ocho de abril año dos mil diez respectivamente, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas. El Corazón nueve de abril del año dos mil diez dos mil diez.

Sra. Nubia Timbiano Albán
SECRETARIA DEL CONCEJO

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA, doce de abril del año dos mil diez.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Sr. Aureliano Gómez Sandoval
VICEALCALDE

ALCALDÍA DEL CANTÓN PANGUA a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua el catorce de abril del año dos mil diez.- **LO CERTIFICO**.-

Sra. Nubia Timbiano Albán
SECRETARIA DEL CONCEJO